



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

MEDIO DE CONTROL : ACCION DE CUMPLIMIENTO
RADICACION : 13001-33-33-002-2014-00215-00
DEMANDANTE : MARY LUZ HERNANDEZ ROMERO
DEMANDADO : ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL
CARIBE – OFICINA DE CONTROL URBANO DISTRITO DE CARTAGENA

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de Reposición presentado en fecha tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014), dentro del proceso de la referencia por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014), que resolvió requerir al señor Alcalde de la ciudad de Cartagena.

Se fija en lista a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) de hoy cinco (05) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Se desfija hoy cinco (05), de septiembre de dos mil catorce (2014), a las cinco de la tarde (5:00 pm).

EMPIEZA TRASLADO : 08 de septiembre de 2014 a las 8:00 a.m.
VENCE TRASLADO : 10 de septiembre de 2014 a las 5:00 p.m.



RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena



EFRAÍN GUTIÉRREZ MERCADO

Abogado Ejercitante/ Docente Universitario

DERECHO PUBLICO: ASUNTOS PREJUDICIALES y JUDICIALES

ASESORIAS-CONSULTAS

Oficinas: Pie de la Popa calle 29D No 21b129 Edificio Isla Carex 4ª

Móvil: 3106515362 Correo:

Cartagena de Indias D.T.H. y C. 02 de Septiembre de 2014

Señor

JUEZ 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ESD

RECIBIDO 03 SEP 2014
30
1
3.14.1
24

REF: Desacato de Acción de Cumplimiento No 13-001-33-33-002-2014-00215-00. Mary Luz Hernández

Romero vs. Alcaldía Localidad Uno Histórica y del Caribe y Oficina de Control Urbano Distrital.-

EFRAIN GUTIERREZ MERCADO, abogado ejercitante, mayor e identificado como aparece debajo de mi firma, domiciliado y residenciado en esta ciudad, respetuosamente anexo mandato y actos administrativos correspondientes, para que se me reconozca la representación judicial del Distrito en este asunto. Tales son:

Poder para actuar autenticado, Decreto de nombramiento del otorgante No 0993 adiado 23 de julio de 2013, Acta de Posesión No 274 fechada 26 de julio de 2013 y Decreto 0228 de 2009 de la Alcaldía Distrital de Cartagena.

Obrando en la calidad anterior respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra la providencia fechada 27 de agosto de 2014, a través de la cual su despacho ordenó al Distrito de Cartagena:

"...PRIMERO: REQUERIR al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, doctor Dionisio Vélez Trujillo y al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe de Cartagena, a fin de que rindan un informe escrito y detallado sobre el cumplimiento del fallo de Cumplimiento de fecha 26 de junio del 2014 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena...".- Sic (Cursiva fuera de texto)

PETICIÓN

Solicito del Señor Juez REVOCAR la providencia fechada 27 de agosto de 2014 Up supra en la parte Resolutiva que se refiere a la orden dada a la persona del Señor Alcalde Mayor Dionisio Vélez Trujillo, por las razones que se consignan más adelante.

SUSTENTACION DEL RECURSO HORIZONTAL

Constituyen argumentos que sustenten el presente Recurso de Reposición, los siguientes:



EFRAÍN GUTIÉRREZ MERCADO

Abogado Ejercitante/ Docente Universitario

DERECHO PUBLICO: ASUNTOS PREJUDICIALES y JUDICIALES
ASESORIAS-CONSULTAS

Oficinas: Pie de la Popa calle 29D No 21b129 Edificio Isla Carex 4ª
Móvil: 3106515362 Correo: efraingutierrezmercado@outlook.com

32

3

la parte motiva de esta providencia. CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda. QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente. ...”
(Sic)(Negrillas y subrayas mías)

Como puede verse ni la demandante dirigió su pretensión contra el Alcalde mayor Dionisio Vélez Trujillo ni la decisión judicial cobijó al referido mandatario Distrital, razón por la cual su Señoría no puede imponerle a este la obligación de rendir informes dentro de un asunto en el que dicho gobernante NO ES SUJETO PROCESAL y además porque quien tiene la OBLIGACION de informarlo a usted sobre el acatamiento de la Resolución 0048 del 13 de febrero del 2014 proferida por la Curaduría Urbana de Cartagena es el Alcalde Local 1- Localidad Histórica del Caribe, tal como viene ordenado en la Sentencia fechada 26 de junio de 2014 .

3.- Se violentaría el DERECHO A LA DEFENSA y el DEBIDO PROCESO del Señor Alcalde Mayor DIONISIO VELEZ TRUJILLO, quien no concurrió a los autos por no haber sido citado, al imponérsele obligaciones que emanan de la decisión de fondo que no lo cobijaron por no ser sujeto procesal.

“... El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique....” (Corte constitucional, Sentencia 1021 de 2002).

“... El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales...” C.C. Sent. T-1263 del 29 de Noviembre del 2001.



EFRAÍN GUTIÉRREZ MERCADO

Abogado Ejercitante/ Docente Universitario

DERECHO PUBLICO: ASUNTOS PREJUDICIALES y JUDICIALES
ASESORIAS-CONSULTAS

Oficinas: Pie de la Popa calle 29D No 21b129 Edificio Isla Carex 4ª
Móvil: 3106515362 Correo: efraingutierrezmercado@car.com

33

4

NORMAS APLICABLES

Artículos 348 y 349 del Código de Procedimiento Civil; Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFICACIONES

El suscrito a través del Correo Electrónico efraingutierrezmercado@car.com y en Pie de la Popa calle 29D edificio Isla Carex Apto 4ª; el poderdante en la Oficina Asesora Jurídica Distrital, centro Plaza de la Aduana, 1º piso; el señor Alcalde en esta última dirección y a través del Correo Electrónico: alcalde@cartagena.gov.co

Con suma cortesía,

EFRAÍN EDUARDO GUTIÉRREZ MERCADO

T.P. No 14994 del Consejo Superior de la Judicatura